

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALTSASU/ALSASUA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2010

Asistentes.-

D. Unai Hualde Iglesias
D. Iñaki Miguel Martiarena
D.^a María Carmen Otaegui Sáez de Maturana
D. Pedro María Zabalo Uribe
D. Raúl Barrena González
D.^a Arantza Bengoetxea Intxausti
D. Juan José Goikoetxea San Román
D. Juan Miguel Pérez Hurtado
D.^a María Josefa Notario Grados
D. Mariano García Garrancho
D.^a María Antonia Román Casasola
D. Francisco Javier Cerdán Calvo
D. Arturo Carreño Parras

En la Villa de Altsasu/Alsasua, en el Salón de Sesiones de la Sala Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diez, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Unai Hualde Iglesias, y con la asistencia de las personas que al margen se relacionan, se reúne, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por el Secretario que suscribe.

Existe quórum suficiente para que la sesión se constituya de forma válida.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

Secretario.-

D. Isaac Valencia Alzueta

A) URBANISMO

1.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE ALTSASU/ALSASUA REFERENTE A LOS SECTORES 3 "SANTO CRISTO DE OTADIA" Y 2 "ARKANGO".

Por acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2010 se aprobó inicialmente la modificación del Plan Municipal de Altsasu/Alsasua referente a los sectores 3 "Santo Cristo de Otadia" y 2 "Arkango". La misma tenía por objeto definir una nueva ficha urbanística del Sector 3 (artículo 45 de la Normativa Urbanística Particular), en la que se determinen las nuevas normas de ordenación y aprovechamiento diferenciadas en dos zonas: la manzana M1, donde se localizan las parcelas 1.1, 1.2 y 1.3 y el resto del sector. Asimismo, se resuelve la localización en el Sector 3, de las 475,11 UAS de LANTEK correspondientes al desarrollo de la UE Domingo Lumbier, sustituyendo la propiedad de 475,11 m²h asignados al Ayuntamiento de Alsasua en la parcela 2.1 del Sector 3.

El acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 63, de 24 de mayo de 2010, y dentro del período de información pública se han formulado las siguientes alegaciones:

- 1) Ondarria, S.L.
- 2) Construcciones Hermanos Martín, S.L.
- 3) Construcciones Hermanos Martín, S.L.
- 4) Construcciones Alzate, S.L., Construcciones Muroa, S.A. y Construcciones Arregui, S.A.

Por su parte, el Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio emite informe de fecha 5 de julio de 2010, en el que se indica que previamente a la aprobación provisional deberá adaptarse el documento a las consideraciones que en el mismo se señalan, referidas principalmente a la clasificación de suelo y aprovechamiento y a la capacidad residencial.

La Comisión de Urbanismo, reunida el día 2 de noviembre de 2010, estudió el informe emitido por el Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como la propuesta de resolución del equipo redactor a las alegaciones planteadas en el período de exposición pública, con las ciertas matizaciones planteadas por la Secretaría del Ayuntamiento y que se recogen en el anexo al presente informe.

Con fecha 8 de noviembre de 2010, LKS ingeniería, S. COOP. entrega en este Ayuntamiento informe en el que se da respuesta a las consideraciones realizadas por el Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Por lo expuesto, siguiendo el dictamen de la Comisión de Urbanismo de 2 de noviembre de 2010, el Pleno, con la mayoría absoluta requerida,

ACUERDA:

1.º Aprobar provisionalmente la modificación del Plan Municipal de Altsasu/Alsasua, referente a los Sectores 3 "Santo Cristo de Otadia" y 2 "Arkangoa".

2.º Dar respuesta a las observaciones formuladas por el Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra en los términos del informe que emita el equipo redactor.

3.º Resolver las alegaciones recibidas en el período de información pública, en los términos que figuran como anexo al presente informe.

4.º Remitir el expediente completo al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio, al objeto de que proceda a la aprobación definitiva del mismo.

ANEXO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN 1

CONSTRUCCIONES ALZATE, S.L.
CONSTRUCCIONES MUROA, S.A.
CONSTRUCCIONES ARREGUI, S.A.

A) Determinaciones del Plan Municipal de Altsasu-Alsasua relativas a los Sectores 3 "Santo Cristo de Otadia" y 2 "Arkangoa", que se modifican.

Se describen, según su óptica, las determinaciones de la Modificación del Plan Municipal y sus antecedentes. No se concreta ninguna alegación.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Al no existir alegación alguna, no procede pronunciarse al respecto.

B) Sobre el instrumento urbanístico de Modificación del Plan Municipal aprobado inicialmente y determinaciones estructurantes que modifica.

B.1. Consideran que la Modificación Puntual de Plan Municipal del Sector 3 y Sector 2 es estructurante y advierten de ello al Ayuntamiento.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Se traslada al Ayuntamiento la advertencia de los alegantes de que la Modificación de Plan Municipal es estructurante. El equipo redactor y el Ayuntamiento de Alsasua así la habían considerado y tramitado.

B.2. Que debe ser resuelta definitivamente por OF del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra y dicha administración no firma el Acuerdo Transaccional.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Es cierto que por ser modificación de Plan Municipal de carácter estructurante debe ser aprobada por Orden Foral de la Consejera de Vivienda y Ordenación del Territorio. Pero esa vinculación no obliga a dicha Administración a firmar el Acuerdo Transaccional para la ejecución de la Sentencia. Es más, ni siquiera pudo haberlo firmado, al no haber sido parte en el proceso contencioso-administrativo que dio origen al mismo. En todo caso, dicha Administración está al corriente del proceso seguido, del Acuerdo Transaccional y del procedimiento urbanístico en desarrollo.

B.3. Que en la Sentencia se indica que debe producirse la revisión del Planeamiento General y la Modificación Puntual no la realiza, no cumple la Sentencia, ni el Acuerdo Transaccional.

B.4. Que la Modificación no ejecuta la Sentencia porque no redelimita el ámbito del Sector.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Una vez aprobado en fase de ejecución de sentencia el acuerdo transaccional con los recurrentes y tras su homologación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra con fecha 4 de marzo de 2009, el contenido de la modificación es conforme a dicho acuerdo transaccional, por el que se pretende el menor trastorno a la ordenación, equidistribución y ejecución del Sector. Por ello, dicho acuerdo no establece una revisión del Plan Municipal ni una redelimitación del Sector, sino precisamente el mantenimiento de la ordenación prevista en el Plan Parcial.

B.5. Que no se ha redactado Modificación del Proyecto de Reparcelación y no se han materializado los aprovechamientos de las parcelas afectas por la Sentencia.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

En la modificación del proyecto de reparcelación del Sector 3 se expresarán las adjudicaciones definitivas, siempre en aplicación del Acuerdo Transaccional, y afectando únicamente a los propietarios de las fincas resultantes de la manzana M1, entre los que se incluye el Ayuntamiento. Los propietarios afectados por la Sentencia y el Acuerdo Transaccional han expresado su conformidad con la Modificación de Plan realizada y no han presentado alegación alguna en su exposición pública.

C) Sobre el contenido de la Modificación del Plan Municipal aprobado inicialmente e infracción de la legalidad urbanística básica.

C.1. Que las determinaciones de la Modificación de Plan Municipal infringen la legalidad urbanística de aplicación en los siguientes aspectos:

a) El incremento de la altura de la edificación de la Manzana M3 de PB+2+a a PB+3 no corrige las irregularidades denunciadas por los alegantes en las parcelas 3.1 y 14 localizadas en la manzana M3.

b) Se aumenta el aprovechamiento del Sector 3, para integrar los aprovechamientos correspondientes a LANTEK, sin justificación alguna. Se transfiere aprovechamiento municipal del Sector 3, previamente sustituido por aprovechamiento adjudicado a Lantek, al Sector 2 Arkangoa. Se realizan ambas operaciones de forma arbitraria.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

a) Precisamente se regula desde el propio Plan Municipal este parámetro para no infringir la legalidad urbanística y regular correctamente la altura de la edificación en la manzana M3, ya que por ejecución de la Sentencia y del Acuerdo Transaccional, todo el

aprovechamiento de los recurrentes se materializa en la manzana M1 y el aprovechamiento del Ayuntamiento, procedente de parcelas aportadas al Sector, debe ser trasladado, considerando la manzana más adecuada la denominada M3 propiedad del propio Ayuntamiento. Para poder materializar ese aprovechamiento es necesario incrementar mínimamente la altura de la edificación, sin distorsionar de manera grave la morfología de la manzana. Por lo tanto, el incremento está justificado y responde a la aplicación del propio Acuerdo Transaccional. Además, con ello no queda afectado ningún otro propietario.

b) Como se explica en la Memoria justificativa de la Modificación del Plan Municipal el incremento de aprovechamiento de la zona S3 se produce por aplicación directa y exclusiva de la sentencia y del Acuerdo Transaccional, en el que se afirma que “todas las parcelas de la manzana M1 quedan en propiedad de los recurrentes”. Por lo tanto, el aprovechamiento adjudicado al Ayuntamiento en esa manzana, no se puede materializar, trasladándose a la manzana M3. Nada tiene que ver con el aprovechamiento que corresponde a LANTEK. La materialización del aprovechamiento urbanístico a LANTEK es un aspecto complementario que se incluye en la misma Modificación de Plan Municipal, para resolver el compromiso adquirido en el desarrollo de la UE Domingo Lumbier.

C.2. Que el Ayuntamiento no da cumplimiento a los términos de la Sentencia ni del Acuerdo Transaccional porque no excluye del Sector 3 las parcelas afectas, ni se refiere al mantenimiento de las cesiones de suelo ya efectuadas, ni se refiere al mantenimiento de las cargas de urbanización.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

El acuerdo transaccional homologado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en ningún momento establece que hayan de excluirse del sector las parcelas afectas. Por otra parte, el documento de Modificación de Plan Municipal no es el adecuado para indicar el mantenimiento de las cesiones ni de las cargas de urbanización. Este aspecto del Acuerdo se ejecuta en la Modificación del Plan Parcial y en la Modificación del Proyecto de Reparcelación, según dicho Acuerdo, tal y como se señala en la ficha urbanística del Sector 3 (“Normas de Gestión”).

C.3. Que de motu proprio y sin justificación alguna traslada aprovechamiento pendiente de Domingo Lumbier propiedad de LANTEK al Sector 3, concretamente a la parcela 2.1 modificando alineaciones en contra de una licencia de parcelación concedida, e integrando a LANTEK en un proindiviso inexistente.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Se localiza el aprovechamiento urbanístico de LANTEK en el Sector 3, en cumplimiento del convenio fechado el 7 de enero de 2004 entre el Ayuntamiento y dicha mercantil y la Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo núm. 508/2008, de 23 de diciembre. Se localiza en la finca 2.1 porque parte es propiedad del Ayuntamiento y por tanto puede realizar la permuta sin perjudicar a terceros. En contra de lo que indican los alegantes, la finca

2.1 no ha obtenido licencia de parcelación, manteniéndose actualmente en pro indiviso entre el Ayuntamiento y Construcciones Hnos. Martin.

C.4. Que al Ayuntamiento le corresponden con LANTEK obligaciones de compensación económica según declaración judicial y que no es resultado de la Sentencia fundamentadora de la Modificación de Plan Municipal. Que el Ayuntamiento si aprueba la Modificación de Plan Municipal incurriría en desviación de poder, por utilizar procedimientos y mecanismos legales para finalidades que no le son propias.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

La declaración de compensación económica a LANTEK, acordada por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 1704/2009, de 31 de marzo, no es firme, ya que está pendiente de sentencia judicial, si bien es cierto que este aspecto no es resultado de la Sentencia ni del Acuerdo Transaccional que fundamenta la Modificación de Plan Municipal.

C.5. Que con el traslado de aprovechamiento de LANTEK incrementa el aprovechamiento máximo del Sector 3, evidenciando la discrecionalidad mal entendida y contradicción en esta materia por parte del Ayuntamiento, ya que el Ayuntamiento denegó una Modificación de Plan para el mismo Sector que posibilitaría la construcción de viviendas protegidas por razones que chocan ahora con las que el Ayuntamiento se aplica así mismo.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Con la localización del aprovechamiento urbanístico de LANTEK en el Sector 3 no se incrementa el aprovechamiento máximo del Sector, ya que el incremento de aprovechamiento de la zona S3 se produce por aplicación directa y exclusiva de la sentencia y del Acuerdo Transaccional, en el que se afirma que “todas las parcelas de la manzana M1 quedan en propiedad de los recurrentes”. Por otra parte, la denegación de la Modificación de Plan Municipal para incrementar la edificabilidad en las parcelas vacantes propiedad de los alegantes no se puede comparar a esta Modificación de Plan Municipal en acuerdo de ejecución del Acuerdo Transaccional de la Sentencia 624/2007. El Ayuntamiento no incrementa su edificabilidad, localiza en la manzana M3 el aprovechamiento de la manzana M1.

C.6. Que de acuerdo con las determinaciones del Plan Parcial el uso bajo cubierta debía configurarse en duplex y como parte de la planta segunda. Ahora en la manzana del Ayuntamiento se configura el bajo cubierta como una planta más (3ª).

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Precisamente en la Modificación de Plan Municipal se define la altura máxima de la manzana M3 en B+3, para permitir 3 plantas que permitan localizar el aprovechamiento

proveniente de la manzana M1 afecta por la sentencia y el Acuerdo Transaccional. Ya no se le aplica la altura máxima de B+2+bc.

C.7. Que el Ayuntamiento decide adjudicarse en el Sector 2 "Arkangoa" el aprovechamiento sustituido en el Sector 3 sin justificación.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Respecto a la transferencia de aprovechamiento a Arkangoa, nada tiene que ver con la Sentencia y el Acuerdo Transaccional. Tiene que ver con la adjudicación del aprovechamiento urbanístico a LANTEK, aspecto que se resuelve de forma independiente a la Sentencia, pero en el mismo documento de Modificación de Plan Municipal. El aprovechamiento que el Ayuntamiento adjudica a LANTEK en el Sector 3 de 475,11 uas para cumplir el convenio de 2004, lo sustituye incrementando en esta misma cantidad el aprovechamiento del Sector 2 de Arkangoa, sector residencial sin desarrollar, ya que en caso contrario el Ayuntamiento vería reducido su propio aprovechamiento. Ahí radica la fundamentación de la adjudicación del aprovechamiento urbanístico municipal en el sector 2 "Arkangoa". Y lo incluye en la ficha urbanística del Plan Municipal para su posterior materialización.

ALEGACIÓN 2

CONSTRUCCIONES HERMANOS MARTÍN, S.L.

A) Determinaciones del Plan Municipal de Altsasu-Alsasua relativas a los Sectores 3 "Santo Cristo de Otadía" y 2 "Arkangoa", que se modifican.

Se describen, según su óptica, las determinaciones de la Modificación del Plan Municipal y sus antecedentes. No se concreta ninguna alegación.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Al no existir alegación alguna, no procede pronunciarse al respecto.

B) Sobre el instrumento urbanístico de Modificación del Plan Municipal aprobado inicialmente y determinaciones estructurantes que modifica.

B.1. Consideran que la Modificación Puntual de Plan Municipal del Sector 3 y Sector 2 es estructurante y advierten de ello al Ayuntamiento.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Se traslada al Ayuntamiento la advertencia de los alegantes de que la Modificación e Plan Municipal es estructurante. El equipo redactor y el Ayuntamiento de Alsasua así la habían considerado y tramitado.

B.2. Que debe ser resuelta definitivamente por OF del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra y dicha administración no firma el Acuerdo Transaccional.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Es cierto que por ser modificación de Plan Municipal de carácter estructurante debe ser aprobada por Orden Foral de la Consejera de Vivienda y Ordenación del Territorio. Pero esa vinculación no obliga a dicha Administración a firmar el Acuerdo Transaccional para la ejecución de la Sentencia. Es más, ni siquiera pudo haberlo firmado, al no haber sido parte en el proceso contencioso-administrativo que dio origen al mismo. En todo caso, dicha Administración está al corriente del proceso seguido, del Acuerdo Transaccional y del procedimiento urbanístico en desarrollo.

B.3. Que en la Sentencia se indica que debe producirse la revisión del Planeamiento General y la Modificación Puntual no la realiza, no cumple la Sentencia, ni el Acuerdo Transaccional.

B.4. Que la Modificación no ejecuta la Sentencia porque no redelimita el ámbito del Sector.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Una vez aprobado en fase de ejecución de sentencia el acuerdo transaccional con los recurrentes y tras su homologación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra con fecha 4 de marzo de 2009, el contenido de la modificación es conforme a dicho acuerdo transaccional, por el que se pretende el menor trastorno a la ordenación, equidistribución y ejecución del Sector. Por ello, dicho acuerdo no establece una revisión del Plan Municipal ni una redelimitación del Sector, sino precisamente el mantenimiento de la ordenación prevista en el Plan Parcial.

B.5. Que no se ha redactado Modificación del Proyecto de Reparcelación y no se han materializado los aprovechamientos de las parcelas afectas por la Sentencia.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

En la modificación del proyecto de reparcelación del Sector 3, se expresarán las adjudicaciones definitivas, siempre en aplicación del Acuerdo Transaccional, y afectando únicamente a los propietarios de las fincas resultantes de la manzana M1, entre los que se incluye el Ayuntamiento. Los propietarios afectados por la Sentencia y el Acuerdo Transaccional han expresado su conformidad con la Modificación de Plan realizada y no han presentado alegación alguna en su exposición pública.

C) Sobre el contenido de la Modificación del Plan Municipal aprobado inicialmente e infracción de la legalidad urbanística básica.

C.1. Que las determinaciones de la Modificación de Plan Municipal infringen la legalidad urbanística de aplicación en los siguientes aspectos:

a) El incremento de la altura de la edificación de la Manzana M3 de PB+2+a a PB+3 no corrige las irregularidades denunciadas por los alegantes en las parcelas 3.1 y 14 localizadas en la manzana M3.

b) Se aumenta el aprovechamiento del Sector 3, para integrar los aprovechamientos correspondientes a LANTEK, sin justificación alguna. Se transfiere aprovechamiento municipal del Sector 3, previamente sustituido por aprovechamiento adjudicado a Lantek, al Sector 2 Arkangoa. Se realizan ambas operaciones de forma arbitraria.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

a) Precisamente se regula desde el propio Plan Municipal este parámetro para no infringir la legalidad urbanística y regular correctamente la altura de la edificación en la manzana M3, ya que por ejecución de la Sentencia y del Acuerdo Transaccional, todo el aprovechamiento de los recurrentes se materializa en la manzana M1 y el aprovechamiento del Ayuntamiento, procedente de parcelas aportadas al Sector, debe ser trasladado, considerando la manzana más adecuada la denominada M3 propiedad del propio Ayuntamiento. Para poder materializar ese aprovechamiento es necesario incrementar mínimamente la altura de la edificación, sin distorsionar de manera grave la morfología de la manzana. Por lo tanto, el incremento está justificado y responde a la aplicación del propio Acuerdo Transaccional. Además con ello, no queda afectado ningún otro propietario.

b) Como se explica en la Memoria justificativa de la Modificación del Plan Municipal el incremento de aprovechamiento de la zona S3 se produce por aplicación directa y exclusiva de la sentencia y del Acuerdo Transaccional, en el que se afirma que “todas las parcelas de la manzana M1 quedan en propiedad de los recurrentes”. Por lo tanto, el aprovechamiento adjudicado al Ayuntamiento en esa manzana, no se puede materializar, trasladándose a la manzana M3. Nada tiene que ver con el aprovechamiento que corresponde a LANTEK. La materialización del aprovechamiento urbanístico a LANTEK es un aspecto complementario que se incluye en la misma Modificación de Plan Municipal, para resolver el compromiso adquirido en el desarrollo de la UE Domingo Lumbier.

C.2. Que el Ayuntamiento no da cumplimiento a los términos de la Sentencia ni del Acuerdo Transaccional porque no excluye del Sector 3 las parcelas afectas, ni se refiere al mantenimiento de las cesiones de suelo ya efectuadas, ni se refiere al mantenimiento de las cargas de urbanización.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

El acuerdo transaccional homologado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en ningún momento establece que hayan de excluirse del sector las parcelas afectas. Por otra parte, el documento de Modificación de Plan Municipal no es el adecuado para indicar el mantenimiento de las cesiones ni de las cargas de urbanización. Este aspecto del Acuer-

do se ejecuta en la Modificación del Plan Parcial y en la Modificación del Proyecto de Reparcelación, según dicho Acuerdo, tal y como se señala en la ficha urbanística del Sector 3 (“Normas de Gestión”).

C.3. Que de motu proprio y sin justificación alguna traslada aprovechamiento pendiente de Domingo Lumbier propiedad de LANTEK al Sector 3, concretamente a la parcela 2.1 modificando alineaciones en contra de una licencia de parcelación concedida, e integrando a LANTEK en un proindiviso inexistente.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Se localiza el aprovechamiento urbanístico de LANTEK en el Sector 3, en cumplimiento del convenio fechado el 7 de enero de 2004 entre el Ayuntamiento y dicha mercantil y la Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo núm. 508/2008, de 23 de diciembre. Se localiza en la finca 2.1 porque parte es propiedad del Ayuntamiento y por tanto puede realizar la permuta sin perjudicar a terceros. En contra de lo que indican los alegantes, la finca 2.1 no ha obtenido licencia de parcelación, manteniéndose actualmente en pro indiviso entre el Ayuntamiento y Construcciones Hnos. Martín.

C.4. Que al Ayuntamiento le corresponden con LANTEK obligaciones de compensación económica según declaración judicial y que no es resultado de la Sentencia fundamentadora de la Modificación de Plan Municipal. Que el Ayuntamiento si aprueba la Modificación de Plan Municipal incurriría en desviación de poder, por utilizar procedimientos y mecanismos legales para finalidades que no le son propias.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

La declaración de compensación económica a LANTEK, acordada por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 1704/2009, de 31 de marzo, no es firme, ya que está pendiente de sentencia judicial, si bien es cierto que este aspecto no es resultado de la Sentencia ni del Acuerdo Transaccional que fundamenta la Modificación de Plan Municipal.

C.5. Que con el traslado de aprovechamiento de LANTEK incrementa el aprovechamiento máximo del Sector 3, evidenciando la discrecionalidad mal entendida y contradicción en esta materia por parte del Ayuntamiento, ya que el Ayuntamiento denegó una Modificación de Plan para el mismo Sector que posibilitaría la construcción de viviendas protegidas por razones que chocan ahora con las que el Ayuntamiento se aplica así mismo.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Con la localización del aprovechamiento urbanístico de LANTEK en el Sector 3 no se incrementa el aprovechamiento máximo del Sector, ya que el incremento de aprovechamiento de la zona S3 se produce por aplicación directa y exclusiva de la sentencia y del

Acuerdo Transaccional, en el que se afirma que “todas las parcelas de la manzana M1 quedan en propiedad de los recurrente”. Por otra parte, la denegación de la Modificación de Plan Municipal para incrementar la edificabilidad en las parcelas vacantes propiedad de los alegantes no se puede comparar a esta Modificación de Plan Municipal en acuerdo de ejecución del Acuerdo Transaccional de la Sentencia 624/2007. El Ayuntamiento no incrementa su edificabilidad, localiza en la manzana M3 el aprovechamiento de la manzana M1.

C.6. Que de acuerdo con las determinaciones del Plan Parcial el uso bajo cubierta debía configurarse en duplex y como parte de la planta segunda. Ahora en la manzana del Ayuntamiento se configura el bajo cubierta como una planta más (3ª).

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Precisamente en la Modificación de Plan Municipal se define la altura máxima de la manzana M3 en B+3, para permitir 3 plantas que permitan localizar el aprovechamiento proveniente de la manzana M1 afecta por la sentencia y el Acuerdo Transaccional. Ya no se le aplica la altura máxima de B+2+bc.

C.7. Que el Ayuntamiento decide adjudicarse en el Sector 2 “Arkangoa” el aprovechamiento sustituido en el Sector 3 sin justificación.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Respecto a la transferencia de aprovechamiento a Arkangoa, nada tiene que ver con la Sentencia y el Acuerdo Transaccional. Tiene que ver con la adjudicación del aprovechamiento urbanístico a LANTEK, aspecto que se resuelve de forma independiente a la Sentencia, pero en el mismo documento de Modificación de Plan Municipal. El aprovechamiento que el Ayuntamiento adjudica a LANTEK en el Sector 3 de 475,11 uas para cumplir el convenio de 2004, lo sustituye incrementando en esta misma cantidad el aprovechamiento del Sector 2 de Arkangoa, sector residencial sin desarrollar, ya que en caso contrario el Ayuntamiento vería reducido su propio aprovechamiento. Ahí radica la fundamentación de la adjudicación del aprovechamiento urbanístico municipal en el sector 2 “Arkangoa”. Y lo incluye en la ficha urbanística del Plan Municipal para su posterior materialización.

D) Contenido de la Modificación del Plan Municipal a la parcela 2.1 resultante del Sector 3 “Santo Cristo de Otadía” y contradicción de sus determinaciones con la licencia de parcelación concedida por el Ayuntamiento para disolución del pro indiviso con Construcciones Hnos, Martin S.L.

Que por Resolución de Alcaldía nº 1.097 de 15 de octubre de 2009, se informa favorablemente a la propuesta de parcelación para la concesión de licencia de segregación de la parcela 2.1 presentada por Construcciones Hnos Martin el 29 de enero de 2009. Por ello, consideran que la parcela 2.1 ya está segregada.

Asimismo, consideran que la Modificación de Plan Municipal suprime los derechos urbanísticos adquiridos por el alegante, ya que el documento se refiere a la finca 2.1 como pro indiviso entre Ayuntamiento y Construcciones Hnos. Martín, y no como finca ya segregada.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

La resolución de Alcaldía de 15 de octubre de 2009 informa favorablemente a una propuesta de segregación de la parcela 2.1. Esta propuesta de segregación, como se indica en dicha resolución, proviene de una propuesta planteada desde el Ayuntamiento y con condiciones por parte de Construcciones Hnos. Martín. No se refiere a la propuesta inicial del alegante. Posteriormente a esta Resolución, el alegante no ha presentado solicitud de licencia de segregación de la finca 2.1, por lo que el Ayuntamiento no ha concedido dicha licencia y la finca 2.1 mantiene el pro indiviso original.

La Modificación de Plan Municipal parte de esta situación de pro indiviso de la finca 2.1 ajustándose a la situación urbanística y patrimonial real.

ALEGACIÓN 3

CONSTRUCCIONES HERMANOS MARTÍN, S.L. Y OTROS DIEZ PROPIETARIOS/AS

A) Que conocen la Resolución de Alcaldía de 15 de octubre de 2009 en la que se aprueban las condiciones de parcelación de la parcela 2.1 resultante del Sector 3 de Otadía y del Recurso interpuesto por M^a Ángeles Uria Bengoechea contra dicha parcelación.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Aclarar que en la Resolución de Alcaldía citada no se aprobaban las condiciones de parcelación presentada por Construcciones Hnos. Martín en enero de 2009, sino otra parcelación propuesta por el Ayuntamiento.

B) Que consideran la parcelación más adecuada, la propuesta de Construcciones Hnos. Martín presentada al Ayuntamiento en enero de 2009.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Será el propio Ayuntamiento quien considere la ordenación y parcelación más adecuada para la finca 2.1, algo que no es objeto de la presente modificación de planeamiento.

ALEGACIÓN 4

ONDARRIA, S.L.

Que según Resolución de 31 de marzo de 2009 del TAN, el Ayuntamiento de Alsasua, por silencio positivo, debe aceptar resolver la deuda urbanística a LANTEK en equivalente económico, según tasación municipal. Por ello, solicita que no se considere la materialización de la deuda urbanística de LANTEK en el Sector 3, en la Modificación de Plan Municipal ni en la Modificación de Plan Parcial, sino que se abone económicamente según Resolución anterior.

Resolución: desestimar la alegación en base a las siguientes consideraciones:

Nos encontramos ante el cumplimiento de un convenio, suscrito el 7 de enero de 2004, y ante la ejecución de lo dispuesto en la Resolución municipal de 23 de diciembre de 2008 en el sentido de que el aprovechamiento correspondiente a "Ondarria, S.L." debía materializarse en el Sector 3 "Santo Cristo de Otadia", con la consiguiente compensación por parte de esa sociedad, al producirse con ello un exceso en esa adjudicación.

La Resolución del TAN invocada en la alegación, no es firme, y se encuentra recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa, que deberá manifestarse al respecto.

B) HACIENDA Y PRESUPUESTOS

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 1/2010, SUPLEMENTO DE CRÉDITO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010: APLICACIÓN CONVENIO. REMUNERACIONES 2009 DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS.

Desde el Patronato de la Residencia de Ancianos se propone realizar una modificación al presupuesto para abonar los importes derivados del convenio suscrito con el personal.

Como financiación a la misma se propone el remanente de tesorería.

La Comisión de Hacienda, reunida el día 11 de noviembre de 2010, informó favorablemente la tramitación de la citada modificación.

Sometida a votación, el Pleno, por unanimidad

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 1/2010, del Presupuesto para el ejercicio 2010.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
1 3120 13111	Retribución Personal Administración	810,96 €
1 3120 13112	Retribución Personal Mantenimiento	529,44 €
1 3120 13113	Retribución Personal Atención Directa	8.582,73 €
1 3120 16001	Cuota Patronal Seg. Social	3.213,93 €

TOTAL SUPLEMENTO CRÉDITO..... 13.137,06 €

La financiación de las modificaciones de crédito anteriores se hará con cargo a:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
1	Remanente de Tesorería	13.137,06 €

TOTAL FINANCIACIÓN 13.137,06 €

2º Abrir un plazo de información pública, previo anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que durante un plazo de 15 días hábiles los/as vecinos/as e interesados/as puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 5/2010, SUPLEMENTO DE CRÉDITO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010: INCREMENTO DE GASTO OBRAS DANTZALEKU.

Señala el Sr. Alcalde que queda sobre la mesa para comentarla mañana en Comisión de Urbanismo e intentar trasladarla al Pleno ordinario.

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 6/2010, CRÉDITO EXTRAORDINARIO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010: CONVENIO APYMA ZELANDI. GUARDERÍA MATUTINA.

Desde el Área de Igualdad del Ayuntamiento se propone realizar una modificación al presupuesto para formalizar un convenio con la APYMA de Zelandi con destino a financiar el proyecto "Guardería Matutina".

Como financiación a la misma se propone la baja parcial de crédito de la partida gestionada por el mismo Área.

La Comisión de Hacienda, reunida el día 11 de noviembre de 2010, informó favorablemente la tramitación de la citada modificación.

Sometida a votación, el Pleno, por unanimidad:

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 6/2010, del Presupuesto para el ejercicio 2010.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
1 3130 48201	Convenio APYMA Zelandi "Guardería Matutina"	1.000,00 €

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO 1.000,00 €

La financiación de las modificaciones de crédito anteriores se hará con cargo a:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
1 3130 22606	Actividades Comisión Mujer	1.000,00 €

TOTAL FINANCIACIÓN 1.000,00 €

2º Abrir un plazo de información pública, previo anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que durante un plazo de 15 días hábiles los/as vecinos/as e interesados/as puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

5.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 7/2010, SUPLEMENTO DE CRÉDITO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010: INCREMENTO DE LA APORTACIÓN A LA IKASTOLA IÑIGO ARITZA.

Desde el Grupo NA-BAI se propone realizar una modificación al presupuesto para actualizar la aportación a la Asociación de Padres de Alumnos "San Miguel de Aralar".

Como financiación a la misma se propone baja parcial de crédito de las partidas 1 3140 16004 "Montepíos, Quinquenios y Ayuda Familiar" y 1 4210 202 "Alquiler Conjunto Modular Txirinbulo".

La Comisión de Hacienda, reunida el día 11 de noviembre de 2010, informó favorablemente la tramitación de la citada modificación.

Sometida a votación, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 7/2010, del Presupuesto para el ejercicio 2010.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
1 4250 48901	Aportación Ikastola	29.060,00€

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO 29.060,00€

La financiación de las modificaciones de crédito anteriores se hará con cargo a:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
1 3140 16004	Montepíos, quinquenios y ayuda familiar	10.000,00 €
1 4210 202	Alquiler conjunto modular Txirinbulo	7.619,00 €
	Remanente Tesorería para gastos generales	11.441,00 €

TOTAL FINANCIACIÓN 29.060,00 €

2º Abrir un plazo de información pública, previo anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que durante un plazo de 15 días hábiles los/as vecinos/as e interesados/as puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

6.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 8/2010, BAJA POR ANULACIÓN, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010: AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO CAN PLAN CUATRIENAL 2005-2008.

Desde el Área de Hacienda del Ayuntamiento se propone realizar una modificación al presupuesto para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Foral 12/2010 sobre medidas extraordinarias para reducción del déficit público en materia de personal.

Como financiación a la misma se propone bajas por anulación de partidas afectadas.

La Comisión de Hacienda, reunida el día 11 de noviembre de 2010, informó favorablemente la tramitación de la citada modificación.

Sometida a votación, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 8/2010, del Presupuesto para el ejercicio 2010.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
1 0110 91305	CAN amortización Préstamos Plan C. 2005-2008	28.054,59 €

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO 28.054,59 €

La financiación de las modificaciones de crédito anteriores se hará con cargo a:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
1 4230 410	Aportación Patronato Música	4.786,37 €
1 1 1	Bolsa 1 1 1	5.273,66 €
1 2 1	Bolsa 1 2 1	4.347,52 €
1 3 1	Bolsa 1 3 1	692,89 €
1 4 1	Bolsa 1 4 1	9.847,15 €
1 6 1	Bolsa 1 6 1	3.107,00 €

TOTAL FINANCIACIÓN 28.054,59 €

2º Abrir un plazo de información pública, previo anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que durante un plazo de 15 días hábiles los/as vecinos/as e interesados/as puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

7.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 9/2010, SUPLEMENTO DE CRÉDITO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010: ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS INFORMÁTICAS Y DE TELECOMUNICACIONES.

Desde el Área de Secretaría del Ayuntamiento se propone realizar una modificación al presupuesto para incrementar la partida destinada a la ejecución de la inversión denominada "Adecuación de infraestructuras informáticas y de telecomunicación".

Como financiación a la misma se propone la disminución de crédito de la partida "Remanente de Tesorería para gastos generales".

La Comisión de Hacienda, reunida el día 11 de noviembre de 2010, informó favorablemente la tramitación de la citada modificación.

Sometida a votación, el Pleno, por unanimidad:

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 9/2010, del Presupuesto para el ejercicio 2010.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
1 1210 64501	Adecuación de infraestructuras informáticas y de telecomunicaciones	1.101,50 €

TOTAL SUPLEMENTO CRÉDITO 1.101,50 €

La financiación de las modificaciones de crédito anteriores se hará con cargo a:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
	Remanente de tesorería para gastos generales	1.101,50 €

TOTAL FINANCIACIÓN 1.101,50 €

2º Abrir un plazo de información pública, previo anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que durante un plazo de 15 días hábiles los/as vecinos/as e interesados/as puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

C) OTROS

8.- MOCIONES:

El Sr. Alcalde expone que en torno al ataque de Otsoportillo se han registrado dos mociones, pero se propone someter al Pleno como acuerdo un texto, asumido por los dos proponentes, así como por IU, que pasa a leer:

- *NABAI Y JUAN JOSÉ GOICOEHEA SAN ROMÁN, ARANTZA BENGOTXEA INTXAUSTI, RAUL BARRENA GONZÁLEZ: ATAQUE AL MONOLITO DE OTSOPORTILLO.*

Altsasuar nahiz sakandar guztiek ongi dakigu zein garrantzitsua den guretzat Otsoportilloko leizeak. Urbasako paraje honetan —gerra zibilean faxistek izandako ankerkeriaren adierazgarria— gure herrietan gerra zibilean eraildako senideek oroigarri bat eraiki zuten laurogeiko hamarkadaren hasieran, eta haren inguruan biltzen dira bertan lurperatuta daudenak gogoratzeko.

Azaroaren 4an, oroigarria Espainiako banderaren koloreekin margotuta agertu

A ningún alsasuarra ni habitante de Sakana se le escapa el significado que para los habitantes de este valle tiene la sima de Otsoportillo. En este paraje los familiares de las víctimas asesinadas en nuestros pueblos durante la Guerra Civil erigieron a principios de los años ochenta una escultura en torno a la cual se congregan en su recuerdo.

En los primeros días de noviembre esta obra amaneció embadurnada de pintura rojigualda así como de pintadas con insultos y mensajes de marcado carácter fascista e intolerante. Con

zen. Gainera, oroigarrian mezu eta irain faxistak eta intoleranteak irakur zitezkeen. Eraso faxista honen aurrean, Altsasuko Osoko Bilkurak honakoa erabaki du:

1.- Frankismoaren biktimen alde eraikitako Otsoportilloko oroigarriak jasandako eraso salatzea, gure herriari dagozkion askatasun demokratikoen aurkako eraso delako.

2.- Eraso faxista hauen aurrean, Altsasuko Udalaren gaitzespen eta arbuiorik irmoena adieraztea. Halaber, Otsoportilloko oroigarria simbolizatzen duen biktimen senideei eta lagunei babes, maitasuna eta elkartasuna adieraztea.

3.- Nafarroako erakunde politiko eta judizialei eraso honen nondik norakoak erabat argitzeko ikerketa bat egiteko eskatzea. Halaber, Udalbatza honek erabaki du eraso honen inguruko erantzukizunak argitzeko beharrezko diren pauso guztiak ematea, eta horretarako irekitzen diren auzi judizialean akusazio partikular gisa aurkeztea.

4.- Urbasa-Andiaren mantenimenduz arduratzen den organoari (Patronatua-Nafarroako Gobernu Ingurumen Departamentua) oroigarria lehen zegoen bezala lehenbailehen uzteko eta honelako erasoak gertatzen diren guztietan ere lehengortzeko eskatzea. Nolanahi ere, Patronatuak lan hori egingo ez balu, Altsasuko Udalak bere gain hartuko lituzke bai finantzaketa, bai konponketa-lanak, lan horien kostua Patronatuari ordaintzeko eskatzea ukatu gabe.

5.- Altsasuar guztiak faxismoaren aurka eta biktimen alde lan egiteko deialdia egitea.

motivo de este ataque fascista se propone al Pleno del Ayuntamiento de Altsasu adopta el siguiente acuerdo:

1.- Denunciar el ataque sufrido por la escultura popular de Otsaportillo en recuerdo a las víctimas del franquismo por constituir un ataque muy grave a las libertades democráticas que corresponden a nuestro pueblo.

2.- Expresar la más rotunda reprobación y rechazo del Ayuntamiento de Altsasu antes estos actos fascistas. Asimismo, expresamos ante este ataque nuestro total apoyo, cariño y solidaridad especialmente con los amigos y familiares de la aquellos convecinos simbolizados en esta obra de Otsaportillo.

3.- Reclamamos a las instituciones políticas y judiciales de Navarra llevar a cabo una investigación para esclarecer totalmente lo sucedido. Este Pleno acuerda dar todos los pasos que sean necesarios para ello y personarse como acusación particular en todas las iniciativas que puedan abrirse en sede judicial en este sentido.

4.- Este Ayuntamiento requiere al órgano responsable del mantenimiento de Urbasa-Andia (Patronato-Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra) la inmediata reposición de esta estatua popular a su estado original con carácter inmediato cuando ataques como éste se produzcan. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Altsasu-Alsasua adopta el compromiso de proceder a realizar esta labor contribuyendo a la financiación y ejecución de estas labores en caso de que no fuese así, sin perjuicio de que luego sean reclamados los costos de estos trabajos a dicho órgano.

5.- Hacemos un llamamiento a los vecinos y vecinas de nuestro pueblo a trabajar contra el fascismo y en favor del recuerdo a todas sus víctimas.

6.- Erabaki hau honako hauei bidaltzea: Sakanako udal guztiei; Nafarroako Gobernuko Landa Garapen eta Ingurumen Departamentuari; Lehendakaritza, Justizia eta Barne Departamentuari; Gobernuak Nafarroan duen Ordezkaritzari; herritar guztiei bando baten bidez eta komunikabide guztiei.

6.- Remitir el presente acuerdo a todos los ayuntamientos de Sakana, a los Departamentos de Desarrollo Rural y Medio Ambiente; Justicia e Interior del Gobierno de Navarra; Delegación del Gobierno en Navarra; a todos los vecinos a través de un bando y a los medios de comunicación social.

Sometida la moción a votación, el resultado de la misma es el siguiente:

- Votos a favor: 8.
- Votos en contra: --.
- Abstenciones: 5.

En consecuencia, se aprueba la moción.

- JUAN JOSÉ GOICOECHEA SAN ROMÁN, ARANTZA BENGOETXEA INTXAUSTI, RAUL BARRENA GONZÁLEZ: SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI.

Zutik Sahara!! Ekartasuna Sahara!!

Duela aste batzuk ehunka, milaka saharar Mendebaldeko Saharako hiri okupatuetatik irten ziren eta protesta kanpalekuak antolatu zituzten. Kanpaleku hauek bertan manifestatu ahal izateko eta adierazpen askatasunerako eskubidea egikaritzeko eraiki dira, Aaiuneko eta beste hiri batzuetako kaleetan egitea erabat ezinezkoa delako. Zapaldutako eta herri bati ostutako hitza berreskuratzeko kanpalekuak dira; erasoak, legez kanpoko atxiloketak, naturaren errekurtsoen lapurreta, justizia eza, beste herrialdeen pasibitate, interes ekonomiko, traizio eta isiltasun mediatikoaren aurrean saharar herriaren ahots irmo eta baketsua altxatzeko kanpalekuak. Heltzen ari diren albisteen arabera, kanpalekua inguratzen duen polizia operazio zabala dago. Polizia ibilgailuak sartzea debekutzen ari da.

Bertara sartzen saiatzen diren pertsonak atxilotuak eta galdekatuak izaten ari dira eta

Zutik Sahara!! Ekartasuna Sahara!

Hace unas semanas cientos, miles de saharais salieron de las ciudades ocupadas del Sahara Occidental y empezaron a organizar campamentos de protesta. Estos campamentos son levantados para poder manifestarse allí y ejercer su derecho de expresión, puesto que hacerlo en las calles del Aaiún u otras ciudades saharais es imposible. Son campamentos para recuperar la palabra pisoteada, la voz robada de un pueblo; para demostrar que frente a las agresiones, torturas y detenciones ilegales, frente al expolio de los recursos naturales, frente a la injusticia, frente a la pasividad de terceros países, frente a los intereses económicos, frente a la traición y frente al silencio mediático está, la inquebrantable y pacífica voz del pueblo saharai. Conforme a las noticias que llegan hay un amplio dispositivo policial que rodea los campamentos. La policía impide la entrada de vehículos. Las personas que intentan acceder a ellos son detenidas, interrogadas, y sus vehículos, agua, alimentos y medicamentos son requisados, los militares ma-

euren ibiligailuak, ura, elikagaiak eta botikak bahituak izaten ari dira. Militar marokiarrek saharar ekintzaileen kontra tiro egin dute eta 14 urteko mutila ELGARHI NAYEM FOIDAL MOHAMED hil dute. Ondoren gorpua bahitu eta lurperatu egin dute bere senitartekoei azken agurra emateko aukerarik eman gabe. Hildakoaren anaia GARHI ZUBEIR eta beste sei ekintzaile zauritu egin dituzte. Honez guztiez gain, polizia eta armada marokiarrek saharar kanpalekua husten ari dira, bertan dauden errefuxiatuen kontra bortizkeria erabiliz. Heltzen ari diren albisteak nahasiak diren arren, 14 saharar militanteen heriotza baieztatu dute.

Saharar herria borroka eta erresistentziaren adibide bizia da. Hagako Nazioarteko Epaitegiaren eta Nazio Batuen Segurtasun Kontseiluaren ebazpen guztiek zehazten dute saharar herriak autodeterminazio eta independentzia erreferendum bitartez bere etorkizuna erabakitzeko eskubidea duela. Saharar herriak Nazio Batuen ebazpen guztiak bete ditu eta bere etorkizuna erreferendum bitartez erabakitzeko prest da, baina nazioarteko komunitatearen konplizitatearekin eta okupazioaren arduradun espainiar estatua- ren pasibotasunarekin, Marokok gatazka hau nazioarteko agenda politikotik ateratzen lortu du.

Era honetan Marokoko Gobernuak saharar herri okupatua espoliatu egiten du. Mendebaldeko Sahara baliabide naturaletan herrialde aberatsa da. Bu Craa-ko meategiak munduko fosfato meategi irekirik handienak dira. Honek urtean 2,8 tona fosfato baino gehiago ekoizten du. Meategi hau fransiskoaren diktadurak martxan jarri zuen eta 1975., urtean Mendebaldeko Saharatik alde egin zuenean Espainiak utzi egin zuen. Gaur egun Marokok ustiatu egiten du Saharako arrantza guneak munduko aberatsenetakoak

rroquíes han disparado contra los activistas saharauis dando muerte a ELGARHI NAYEM FOIDAL MOHAMED chaval de 14 años, secuestrando su cuerpo y enterrándolo sin que sus familiares pudieran despedirse de él, también han sido heridos de bala GARHI ZUBEIR (hermano del fallecido) y otros seis activistas, a todo esto debemos añadir que a día de hoy la policía y el ejército marroquí está desalojando el campamento Saharai haciendo uso de violencia contra los refugiados ahí presentes, aunque las noticias todavía son confusas se confirma la muerte de al menos 14 militantes saharauis.

El pueblo Saharai es hoy un ejemplo vivo de lucha y resistencia. Todas las resoluciones del Tribunal Internacional de La Haya y del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, determinan que el pueblo saharai tiene el derecho de decidir su futuro mediante un referéndum de autodeterminación e independencia. El pueblo saharai ha cumplido todas las resoluciones de Naciones Unidas y sigue dispuesto a decidir su futuro mediante ese referéndum, sin embargo el estado marroquí con la complicidad de la comunidad internacional y la pasividad del estado español responsable de su ocupación, se han encargado de sacar este conflicto de la agenda política internacional.

El gobierno marroquí expolia así al pueblo Saharai ocupado. El Sahara Occidental es un país rico en recursos naturales. Las minas del Bu Craa son una de las minas de fosfato a cielo abierto más grandes del planeta. Ésta produce más de 2,8 millones de toneladas de fosfato al año. Esta mina puesta en funcionamiento por la dictadura franquista, y abandonada cuando España abandonó al Sahara Occidental y a su pueblo en 1975, en la actualidad la explota el estado Marroquí. Los acuerdos de pesca entre la Unión Europea y Marruecos sobre los caladeros Saharai, son uno de los bancos pesqueros más ricos del mundo. De las 114 licencias concedi-

dira eta Europar Batasuna eta Marokoren arteko Saharar guneetan arrantza egiteko itunen arabera emandako 114 lizentzietatik 100 Espainiari dagozkio. Saharako hondartzen harea ere Espainiari saltzen zaio Kanariar uharteetan eta Espainiako beste hiri batzuetan hondartza artifizialak egiteko. Honez guztiez gain, Europar Batasunaren lehenetasuneko tratu kidea den Marokoko Estatuak Mendebaldeko Saharako lurralde okupatuetan bizi den saharar populazioaren aurkako eraso, tortura eta legez kanpoko atxilotze politika ezarri du. Saharar populazio zibilaren kontrako eraso hauek egunero ematen dira Mendebaldeko Saharako lurralde okupatuetan. Nazioarteko komunitatearen itxurakeriak ez du mugarik. Nazio Batuen ebazpenak behin eta berriz hautsi arren, Europar Batasunak lehenetasuneko bazkide izendatu du Maroko eta Mendebaldeko Sahararen giza eskubideak (saharar aktibistenak ere) errespetatu ditzala eskatzen dio.

Ordea, Europar Batasuna eta Marokoren arteko lehen bilera gorenaren hurrengo egunean, saharar aktibistak erasotuak izan dira Dajla, Aaiun eta Smaran. Europar Batasunak ez du inolako salaketarik egin honen aurrean eta ez eta bitartekorik jarri ere Giza Eskubideei dagokienean.

Bestalde, estatu espainiarrak, Marokok eta Sahara Mendebaldeari buruz duen tesia defendatzea erabat lotsagarria eta legez kanpoko da. Sahara Mendebaldea Afrikako azken kolonia da, estatu espainiarraren historian pasarte beltza. Deskolonizazio prozesua ez da aurrera eramane eta gobernu espainiarrak potentzia kolonizatzaile bezala izandako eta dituen eginkizunak ez ditu bete.

Saharar herri okupatu edo eta exilioan da goen erresistentzia eskenatoki honen aurrean, Saharariar Errepublikari Arabiar De-

das, 100 corresponden a España. Incluso la arena de las playas saharauí es vendida a España para recuperar playas de las Islas Canarias y otras ciudades costeras españolas. Además, el Estado marroquí, socio preferente de la Unión Europea, ha instaurado una política de agresiones, torturas y detenciones ilegales a la población saharauí que vive en los territorios ocupados del Sahara Occidental. Estas agresiones a la población civil saharauí se producen a diario en los territorios ocupados del Sahara Occidental.

La hipocresía de la Comunidad internacional no tiene límite. Además de no hacer nada ante el incumplimiento reiterado de las resoluciones de la ONU, la Unión Europea hace socio preferente a Marruecos, pero le insta a que respete los derechos humanos en los Territorios Ocupados del Sahara Occidental, haciendo especial hincapié en la protección de los activistas saharauí. Un día después de la primera Cumbre entre la UE-Marruecos, activistas saharauí son agredidos en Dajla, el Aaiún y Smara. La Unión Europea no hace absolutamente nada al respecto.

En este sentido el posicionamiento del Gobierno del Estado español apoyando las tesis de Marruecos sobre el Sahara Occidental es además de vergonzosa absolutamente ilegal. El Sahara Occidental es la última colonia de África y una página negra más de la historia del Estado español. El proceso de descolonización no se ha llevado a cabo, por el simple hecho de que la potencia administradora de este país era el Estado español, y esa ha sido una de las peores suertes que corrió el pueblo saharauí.

En este sentido y ante el escenario de resistencia del pueblo saharauí ocupado o en el exilio, la Izquierda Abertzale hace un llamado a redoblar la solidaridad con la República Árabe Saharaui Democrática, el Frente Polisario y el pueblo saharauí en general. Por ello en los próximos días la izquierda abertzale presentará mociones

mokratikoa, Frente Polisarioa eta oro har saharar herriarekiko elkartasuna handitzera deitzen dugu. Horretarako, ezker abertzaleak beraiekin lankidetzan aritzeko duen borondatea adierazi nahi du eta baita Nazi-oarteko komunitateari behin betiko Saharar herriaren okupazioaren arazoa konpondu dezala eskatu ere horretarako nazioarteko legeak nahiz herrien autodeterminazio eskubide besterezinak beteaz.

EBAZPENEA

1.- Elkartasuna adierazi nahi diegu protesta baketsua egiteko eta Marokoko estatuak herri sahararraren giza eskubideen aurka burututako urraketak eta baztertze politika salatzeko asmoz okupatutako hirietatik atera ziren 20.000 sahararrei.

2.- Era berean, azaroaren 8an Marokoko armadak burututako esku-hartzearen aurkako gure gaitzespen handiena adierazi nahi dugu, operazio hartan 14 saharar hil baitziren poliziaren eta Marokoko armadaren tiroen ondorioz.

3.- Marokoko agintariei eskatzen diegu herri sahararraren aurkako errepresio basatia berehala amaitu dezaten.

4.- Gure babesa eskaini nahi diogu Arabiar Errepublikari Demokratiko Sahararrari (RASD) eta herri sahararrari askatasuna lor dezan laguntzeko konpromisoa helarazi nahi diogu.

5.- Europar Batasunari Marokoko Erresumarekin sinatutako Asoziazio Hitzarmena bertan behera uzteko eskatzen diogu, giza eskubideen errespetuari buruzko 2. artikulua behin eta berriro urratzen delako.

6.- Marokok nazioarteko legedia errespe-

en los ayuntamientos vascos solidarizándose con los campamentos instalados, mostrando voluntad de colaborar con ellos en todo lo posible así como instando a la comunidad internacional a resolver de una vez por todas la ocupación del pueblo Saharaui mediante el cumplimiento de la legalidad internacional y el inalienable derecho de autodeterminación de los pueblos.

RESOLUCIÓN

1. Expresar su solidaridad para con los 20.000 saharauis que salieron de las ciudades ocupadas para participar a la protesta pacífica y denunciar las violaciones masivas de los derechos humanos perpetradas contra el pueblo saharauí por el Estado marroquí y su política de exclusión.

2. Expresar así mismo nuestra enérgica condena a la intervención del ejército marroquí, en especial la llevada a cabo el lunes 8 de noviembre, durante la cual 14 Saharauis han fallecido por disparos de la policía y el ejército marroquí.

3. Instar a las autoridades marroquíes a que pongan fin de manera inmediata a las brutales acciones contra manifestantes pacíficos y cese la creciente represión contra el pueblo saharauí.

4. Mostrar al pueblo saharauí nuestro total apoyo y reiterar al RASD nuestro compromiso de colaborar en todo lo que este en nuestras manos para ayudar al pueblo saharauí a alcanzar su libertad.

5. Reclamar a la Unión Europea la suspensión del Acuerdo de Asociación con el Reino de Marruecos en virtud de la violación del artículo 2 relativo a los derechos humanos.

6. Marruecos debe respetar la legislación internacional, en particular las resoluciones de las Naciones Unidas en pro de la celebración de un referéndum de autodeterminación para finalizar

tatu behar du, Nazio Batuek Mendebaldeko Sahara deskolonizatzeko prozesuari amaiera emateko autodeterminazio erreferenduma egitearen inguruan emandako ebazpenak batez ere. Ildo horretan, Nazio Batuei, Europar Batasunari eta Espainiar Estatuari, potentzia koloniala izan delako, eskatu nahi diegu Marokori eska diezaioten autodeterminazio eskubidearen garapena abian jartzeko.

7.- Udal honek erabaki du Marokoko erakundeekiko harremana haustea, eta hala jakinaraziko zaie Marokok dituen ordezkariak. Halaber, euskal erakundeei neurri berberak hartzeko eskatzen die.

8.- Udal honek herritarrak gonbidatu nahi ditu parte hartzera herri sahararrari elkartasuna adierazteko udaletxearen aurrean egingo den konzentrazioan.

9. Egun hauetako gertakariak direla eta, Udal honek bere babesa eskaini nahi dio Arabar Errepublikari Demokratiko Sahararrari (RASD).

el proceso de descolonización del Sáhara Occidental. En ese sentido reclamamos a las NNUU, Unión Europea así como al Estado español en calidad de Antigua potencia colonial el forzar al país ocupante, Marruecos, al desarrollo del citado derecho de autodeterminación.

7. Este ayuntamiento adopta la decisión de romper toda relación con las instituciones marroquíes, ante los últimos acontecimientos dando traslado a la representación marroquí en el país de dicha decisión. Solicita así mismo a las diversas instituciones vascas adopten las mismas medidas.

8. Esta institución convoca a la ciudadanía a concentrarse frente al ayuntamiento en solidaridad con el pueblo saharauí.

9. Muestra su total disposición a ayudar en todo lo posible a la RASD ante los recientes acontecimientos”.

Sometida la moción a votación, se aprueba.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día arriba indicado, extendiéndose por mí, el Secretario, la presente acta, de la que doy fe.